



Rama Judicial

República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Nueve de abril de dos mil veinticuatro.

PROVIDENCIA	<b>AUTO INTERLOCUTORIO N° 639</b>
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JAVID ADEL AGAMEZ RUIZ
DEMANDADO	GRUPO OMEGA SB ZOMAC S.A.S., UNIÓN TEMPORAL CALLE 100 (CONFORMADA POR SIGMA CONSTRUCCIONES S.A.S Y GRUPO S.Y.C. S.A.S), EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ, MUNICIPIO DE APARTADÓ Y PORVENIR S.A.
RADICADO	05045 31 05 001 <b>2023 00510 00</b>
DECISIÓN	INCORPORA, CONCLUYENTE, ACEPTE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Se incorpora contestación allegada por la codemandada PORVENIR S.A., el 04 de abril de 2024 y ante la ausencia de constancia de su debida notificación, **se tiene notificada por conducta concluyente**, desde la fecha de notificación de la presente providencia -inciso 2, artículo 301 CGP y **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**. Se reconoce personería para que la represente a la abogada Luz Fabiola García Carrillo con T.P. 85.690 del C.S.J.
2. Se incorporan contestaciones oportunas a la demanda allegadas por GRUPO OMEGA SB ZOMAC S.A.S., UNIÓN TEMPORAL CALLE 100 (CONFORMADA POR SIGMA CONSTRUCCIONES S.A.S Y GRUPO S.Y.C. S.A.S), EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ, MUNICIPIO DE APARTADÓ, el 04 y 05 de abril de 2024, por lo cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**; se reconoce personería para que las representen a los abogados JUAN BERNARDO BETANCOURT RENDÓN con T.P. 220.579 del CSJ, MARIO ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN T.P. 266.344 del CSJ y ANA MELISSA CARO ECHEVERRI, T.P. 234.339 del CSJ.
3. Se Admite el llamamiento en garantía formulado por MUNICIPIO DE APARTADÓ contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.; Deberá Notificar la llamada en garantía personalmente (Art. 66 C.G.P.), como lo dispone la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para que la conteste el llamamiento.
4. Se Admite el llamamiento en garantía formulado por EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ contra SEGUROS DEL JFPO.

ESTADO S.A.; Deberá Notificar la llamada en garantía personalmente (Art. 66 C.G.P.), como lo dispone la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para que la conteste el llamamiento.

Enlace al expediente [05045 31 05 001 2023 00510 00](#)

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Luz Stella Labrador Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd16b8736521b193765257764352b90acf23bbde2b197dbc5239da993e41c55**

Documento generado en 09/04/2024 04:17:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>